

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caloto – Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), Paso a Despacho el presente asunto, informando que no se ha informado de la existencia del presente proceso a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, y que dentro del trámite procesal no se encontró que se haya dado cumplimiento a la inscripción de la demanda. Sírvase ordenar lo pertinente.

El secretario,


ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: INTERLOCUTORIO No. 285
: CIVIL
: PARTIDA No. 2019-00061-00

DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que, revisado el expediente de referencia, no se ordenó informar de la existencia a las entidades **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO – NARIÑO** y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** tal como lo dispone el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 de la misma codificación, y atendiendo lo establecido por el artículo 132 de C.G. del P, se observa que este operador judicial por error involuntario, no dispuso informar a dichas entidades, Puesto que, por la calidad del proceso, y por brindar garantías a las partes, es deber del Despacho realizar un control de legalidad del mismo. Y en aras de sanear los posibles vicios que pudieran generarse, por la ausencia de observancia a este requisito, este despacho procederá a dar cumplimiento en lo establecido a la norma en cita oficiando a dichas entidades para lo de su competencia.

Entendido lo anterior este Operador Judicial deberá hacer control de legalidad con forme lo indica el artículo 132 del C. G del P. y consecuencia ordenará el aplazamiento de la audiencia programada para el día martes diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: EJERCER control de legalidad toda vez que la etapa procesal en el presente se encuentra agotada, por lo cual El Juez debe sanear los vicios que configuren posibles nulidades u otras irregularidades en el presente proceso, de conformidad en el artículo 132 del C. G del P.

SEGUNDO: INFÓRMAR de la existencia del presente proceso a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO – NARIÑO** y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, remítase mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones de la entidad, con copia de la demanda.

TERCERO: FIJAR para el día jueves nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 A.M). fecha y hora para continuar con la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G. del P.

CUARTO: INDICAR que la audiencia se realizará de manera virtual a través del link que previamente será enviado a los correos electrónicos aportados por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA YANNY CARVAJAL MOLINA
JUEZ